

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, mayo 13 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 675
Radicación nro. _2021 -00134-00

Santiago de Cali, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

1. Presenta el señor Carlos Alfredo Cortes Cortes, quien actúa por medio de apoderado judicial, Demanda de Liquidación de la Sociedad Cónyugal contra María Fanny Cruz.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806/20:
 - 2.1.** No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a la demandada (Decreto 806/20).
 - 2.2.** Indicar cual es el domicilio del demandante y cual el último domicilio conyugal de las partes.
 - 2.3.** Allegar copia del Registro Civil de Matrimonio con la nota marginal del Divorcio, así como el Registro Civil de nacimiento de los ex cónyuges art. 5º y 22 del Decreto 1260/70.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

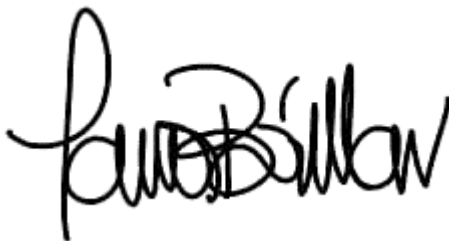
R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. LEIDY JOHANNA ERAZO CRUZ como apoderada judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e176b333b1c25872bb51ae7556a0dc435c3c0c9ed952b29eaceeae6e7fbe3c1c**

Documento generado en 18/05/2021 04:59:33 PM